

**CNE-JD-CA-071-2022**  
**06 de abril del 2022**

**Señora**  
**Ana Cristina Quirós Soto**  
**Directora**  
**Dirección Ejecutiva, CNE**

**Señor**  
**Eduardo Mora Castro**  
**Jefe**  
**Unidad de Asesoría Legal, CNE**

**Estimados Señores:**

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 071-04-2022**, de la **Sesión Ordinaria N° 06-04-2022** del **06 de abril del 2022**, dispuso lo siguiente:

**Considerandos:**

**Primero:** Que la Junta Directiva de la CNE ha aprobado el nuevo Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Comités Regionales, Municipales, Distritales y Comunales de Emergencia, el cual realiza una actualización de la estructura jurídica de dichas instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión Riesgo.

**Segundo:** Que debido a la aprobación de las nuevas regulaciones de los Comités de Emergencia como parte de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, resulta necesario actualizar el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para que se reflejen debidamente los conceptos jurídicos atinentes a dichas instancias de Coordinación.

**Por Tanto;**

**ACUERDO N° 071-04-2022**

1. La Junta Directiva de la CNE recomienda al Poder Ejecutivo la actualización del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto Ejecutivo N° 34361, mediante el siguiente texto:

**DECRETO EJECUTIVO**  
**N° \_\_\_\_\_-MP**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y artículos 1, 9, 10, 13, 14 y 52 de la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

**CONSIDERANDO:**

1°- Que la finalidad de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 11 de enero del 2006, es conferir un marco jurídico ágil y eficaz para reducir las causas del riesgo y enfrentar situaciones de emergencia o desastre, garantizar el manejo oportuno, coordinado y eficiente de todos los recursos humanos y materiales, técnicos, administrativos y económicos a fin de resguardar la vida, la integridad física, el patrimonio de los habitantes y, en general, la conservación del orden jurídico y social.

2°- Que Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada.

3°- Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento, establecen la figura de los comités de emergencia como la instancia de coordinación en los niveles regional, municipal y comunal.

4°-Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE ) reglamentará el funcionamiento de los Comités Regionales, Municipales y Comunales de Emergencia, y les brindará el asesoramiento técnico necesario; por lo que la Junta Directiva mediante el acuerdo N° 070-04-2022 de fecha 06 de abril de 2022 aprobó un nuevo Reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités Regionales, Municipales, Distritales y Comunales de Emergencia.

5°- Que debido a la aprobación de las nuevas regulaciones de los Comités de Emergencia como parte de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, resulta necesario actualizar el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para que se reflejen debidamente los conceptos jurídicos atinentes a dichas instancias de Coordinación,

Por tanto:

Decretan lo siguiente

**Artículo 1.** Refórmese el inciso c) del artículo 5 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N.º 34361 cuyo texto dirá:

**c) Regional - Municipal – Distrital – Comunal: Se consideran dentro de este grupo las siguientes:**

**c.i. Comités Regionales de Emergencia:** Serán conformados por los directores o jefes regionales de las instituciones públicas y los representantes privados, civiles y no gubernamentales, con cobertura en ámbito de cobertura regional. Las regiones del país en que se organizan los comités regionales tendrán concordancia con el sistema de regionalización dispuesto por MIDEPLAN. La representación institucional en los comités regionales de emergencias será definida por los jerarcas institucionales ante la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, instancia que oficializará la conformación de los estos. Desarrollan su función con la coordinación, asesoría, control y seguimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, que solo nombrará un comité regional de emergencias por cada región.

**c.ii. Comités Municipales de Emergencias:** Serán conformados por las personas con mayor autoridad de las instituciones públicas en el cantón, así como los representantes privados, civiles y no gubernamentales. Cada cantón e intendencia municipal tendrá un CME. La coordinación estará a cargo de la persona en el puesto de alcaldía o intendencia municipal, según las reglas establecidas en el Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités regionales, municipales, distritales-comunales de emergencia. El seguimiento y la supervisión será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Operaciones.

**c.iii. Comités Distritales de Emergencia:** Se implementarán en aquellos distritos que de conformidad con la Ley N° 8173 del 10 de enero de 2002 cuenten con un Consejo Municipal de Distrito y hayan elegido un Intendente distrital.

**c.iv. Comités Comunales de Emergencia:** Serán conformados por representantes de organizaciones de la sociedad civil presentes en las comunidades, incluidas las organizaciones no gubernamentales y empresa privada. En todos los casos, su participación se considera voluntaria, pero

supeditada a la planificación y procedimientos de respuesta de los CME. Su ámbito de acción es el nivel de comunidad, entendido como una colectividad humana que habita un espacio geográfico determinado, que puede ser menor respecto del nivel político administrativo de distrito y mayor o igual que un poblado. Su organización, seguimiento y asesoría, será responsabilidad de los comités municipales de emergencia, con la supervisión y apoyo de la Unidad de Gestión del Operaciones.

La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias.

**Artículo 2.** Refórmese el artículo 43 de del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361 cuyo texto dirá:

Artículo 43.- Préstamo de bienes y asignación de suministros para comités: La COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS podrá dar en préstamo a los comités de emergencias, determinados bienes o suministros que sean necesarios para cumplir con sus funciones. La fiscalización, regulación y administración de los bienes dados en préstamo o donación deberá regularse en el Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités de emergencia.

**Artículo 3.** Rige a partir de su publicación.

2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, para que se proceda con la comunicación debida del presente Acuerdo y los trámites correspondientes ante la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, que permitan la promulgación y publicación de la reforma solicitada.

### **ACUERDO APROBADO**

Atentamente,

Milena Mora Lammas  
Junta Directiva CNE.

cc.Archivo